



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN DENOMINADA AYUDA MUNICIPAL CHEQUE-BEBE 2019.-

1. Bases Reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de esta subvención están contenidas en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Hornachuelos aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de Marzo de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba en fecha 29 de Junio de 2006 y en las siguientes disposiciones.

2. Créditos Presupuestarios

La aplicación presupuestaria de gastos a la que se imputa la subvención es la 2310 48000 del Presupuesto Municipal de 2019.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención

EL Ayuntamiento de Hornachuelos, considera a la Familia como eje fundamental de su acción como Equipo de Gobierno. Siendo conscientes de que el nacimiento o adopción de un niño/a conlleva unos gastos iniciales a los que las familias tienen que hacer frente, desde el Ayuntamiento se quiere ayudar a las familias que tengan hijos/as por nacimiento o adopción mediante la puesta en marcha del programa Cheque- Bebé.

4. Requisitos de los Solicitantes

1.- Madre/padre que haya tenido o adoptado un hijo/a en el **año 2018**, o Tutor con la patria potestad/tutela, en caso de fallecimiento de los padres.

2.- Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España (Para ambos progenitores).

3.- Uno de los padres o tutores deben estar empadronados en el municipio de Hornachuelos en el momento de la solicitud y con una antigüedad de al menos 12 meses anteriores al nacimiento o al inicio de la convivencia en el caso de la adopción, del hijo por el que se solicita la ayuda.

4.- El bebé tiene que encontrarse empadronado en el domicilio del solicitante en el momento de la solicitud.

5.- En el caso de adopción, será condición indispensable que el adoptado sea menor de edad.



6.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT y el propio Ayuntamiento de Hornachuelos, así como con las relativas a la Seguridad Social.

Considerando la excepción contemplada en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones que permite exceptuar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario en atención a la naturaleza de la subvención, se podrá eximirse de este requisito en supuestos en los que los futuros beneficiarios/as se encuentren en una situación de emergencia, indigencia, en riesgo o exclusión social. Deberá quedar debidamente acreditado mediante el correspondiente informe social de los Servicios Sociales Comunitarios.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción y propuesta de esta subvención estará compuesto por el Concejal de Cultura, el Concejal de Bienestar Social y El Jefe de Negociado del Área de Bienestar Social.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía, de acuerdo con el art. 5 de la Ordenanza General Reguladora.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **diez días hábiles** desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

1. Solicitud de Ayuda de Cheque-Bebe, cuyo modelo se encontrará a disposición del público en la oficina de información y/u otras oficinas municipales.

2. Fotocopia del libro de familia (de todas las hojas de los miembros de la unidad familiar), excepcionalmente se admitirá documento acreditativo de nacimiento/adopción.

3. Datos bancarios del solicitante (Fotocopia de la primera hoja de la cartilla del banco, donde se refleje el número de la cuenta bancaria).

4. Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y el propio Ayuntamiento de Hornachuelos, así con la Seguridad Social.

5. En el caso de no hallarse al corrientes de sus obligaciones tributarias, para justificar el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre de General de Subvenciones, deberá aportar el



correspondiente informe social de los Servicios Sociales Comunitarios acreditando que el beneficiarios/as se encuentre en una situación de emergencia, indigencia, en riesgo o exclusión social.

7. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo de resolución y notificación será de seis meses desde la publicación de esta convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

8. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba.

9. Cuantía de las Ayudas

Los solicitantes que cumplan los requisitos de estas bases, se les concederá la cantidad de cuatrocientos euros (400 €) por hijo/a, en un único pago, en concepto de ayuda individualizada.

Aunque esta ayuda se denomine CHEQUE-BEBE, la misma se hará efectiva mediante **transferencia a la cuenta bancaria** de la que sea titular el/los padres o el/los tutores.

10. Criterios de Valoración de Solicitudes.

No se establecen criterios de valoración, toda vez que todos los solicitantes que cumplan los requisitos resultarán beneficiarios.

11. Incompatibilidades de las Ayudas.

Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda que se perciba por este motivo.

12. Justificación.

En virtud de lo establecido en el art. 14.7 de la Ordenanza Gral. Reguladora de Subvenciones de este Ayuntamiento, con atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requerirá otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.



Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Área de Bienestar Social

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 Fax: 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Paseo Blas Infante, nº 2
Tel.: 957 641 034
bienestarsocial@hornachuelos.es

13. Disposición Adicional.

El tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas puedan plantearse con motivo del otorgamiento y para la interpretación de las presentes.